

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 107

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1999

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APROBACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 23830

Publicada el: 01-07-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.766

Rollo: 177

Posición: 1981

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 1 DE JULIO DE 1999

Nº23,830

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 107
(De 24 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APROBACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 1

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 601-99
(De 2 de junio de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES EUROAMERICA, S.A (I.E.A.S.A)." PAG. 3

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
RESOLUCION Nº 7
(De 14 de junio de 1999)

"TODAS LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PUBLICO, PODRAN SER CORREGIDAS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS/AS, DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS." PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 58
(De 13 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CIENTO TRES (103), DE VEINTE (20) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)." PAG. 9

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 59
(De 13 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DONA UN LOTE DE TERRENO A LA CAMARA JUNIOR DE PANAMA CAPITULO LA CONCEPCION." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 107
(De 24 de junio de 1999)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APROBACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 697 del Código Fiscal establece que serán deducibles del impuesto sobre la renta, las donaciones a instituciones educativas del país sin fines de lucro, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas, para tal fin por el Ministerio de Educación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que se hace necesario reglamentar esta materia para dar cumplimiento al artículo 697 del Código Fiscal, y el usuario conozca el procedimiento a formular su solicitud;

Que es atribución del Órgano Ejecutivo dictar las normas necesarias para desarrollar las disposiciones legales;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Para que proceda la aprobación de una Institución Educativa, sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos al Ministro de Educación;
- b) Adjuntar la Escritura Pública de la Asociación o, en su defecto, una fotocopia debidamente autenticada;
- c) Adjuntar la documentación que demuestre las actividades realizadas por la Institución, dentro del año anterior a la presentación de la solicitud;
- d) Presentar los planes de actividades futuras establecidos por la Institución;
- e) Certificación del Registro Público sobre la existencia y vigencia de la Institución y su representación legal;
- f) Adjuntar, en caso que proceda, los planes y programas de estudio y las carreras que ofrece la Institución;

ARTÍCULO 2. Para que proceda la aprobación de la Institución Educativa, sin fines de lucro, es necesario que en su Estatuto aparezcan claramente determinados sus fines educativos y tenga existencia mínima de un (1) año.

ARTÍCULO 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 601-99
(De 2 de junio de 1999)

Sobre la base de la Resolución N°073-99 de 23 de abril de 1999, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N°01-ARI-99, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por Resolución de la Junta Directiva N° 091-97 de 25 de junio de 1997, y por notas CENA/369 de 2 de septiembre de 1997 y nota CENA/191 de 18 de mayo de 1999, del Consejo Económico Nacional, a través del cual se emitió concepto favorable a esta contratación, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **CRISTOS LYMBEROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-244-256, actuando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EURO-AMERICA, S.A. (I.E.A.S.A)**, debidamente inscrita a la Ficha 221857 Rollo 26022 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y sobre la base de la